

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 28 de septiembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 14 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2069
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	CAROLINA LÓPEZ CARDONA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01072 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO Y en contra de CAROLINA LÓPEZ CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS M.L (\$1.038.016) como capital, incorporado en el pagaré 0001075819.
- b.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$134.942), por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 05 de diciembre de 2016 al 05 de septiembre de 2017.

- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, a partir del 06 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020 o el artículo 291 y 292 del CGP, según corresponda, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO portador de la tarjeta profesional número 185.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al endoso conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f1818a785a43887c8f71745eadf5faab4a25e25caa54f6013d8979b2d6fefe

Documento generado en 14/10/2021 10:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151 (E)** Hoy **15 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario